

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO: 1353/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAQUELINE GUAPACHA.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00094-00

I. ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 175 parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver la excepción previa propuesta por la entidad demanda MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en el término de contestación a la demanda.

II. ANTECEDENTES

La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM, propuso la siguiente excepción previa: “*FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO POR PASIVA*” señalando que Tal excepción previa debe ser interpretada en lectura trasversal con lo dispuesto por el artículo 61 del referido estatuto procedimental, el cual dispone en su literalidad:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”

Dicha excepción no tiene vocación de prosperidad, como quiera que la entidad que propone la excepción, no señala cual es la entidad que debe integrarse como litisconsorcio y solo se limita a la transcripción del artículo 61 y 100 del CGP, es decir no fundamenta la excepción propuesta.

Por otro lado, en caso de que la entidad que quiera integrar sea el Departamento de Caldas, se advierte que desde el auto admisorio de la demanda del 1º de abril de 2022, se vinculó a dicha entidad territorial, pues la demanda desde su presentación se dirigió en contra del Departamento

Con relación a las excepciones denominadas “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*” y “*PRESCRIPCIÓN*” propuestas por las entidades demandadas, las mismas son consideradas mixtas y se resolverá en la sentencia que ponga fin a esta controversia.

Por lo anterior, se declara nos prospera la excepción de “*FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO POR PASIVA*” propuesta por la parte demandada

I. RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE NO PROBADA la excepción de “*FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO POR PASIVA*”, propuestas por MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, se fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial o se correrá traslado para alegatos, según corresponda

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 140, el día
18/08/2022

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario